

JUZGADO CUARENTAY TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., NUEVE (9) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Acción de Tutela. Rad. 11001310304320200016500

De cara a resolver sobre la posibilidad de reasumir o no el conocimiento de la presente acción de amparo, se advierte la imposibilidad de proceder a ello por cuanto se trata de una tutela masiva, la cual fue avocada con anterioridad por otro despacho judicial.

Al respecto cumple precisar que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015: *“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas”*.

Revisado el expediente de la referencia es claro para este Despacho se presentan los supuestos normativos que han sido descritos, razón que da lugar a la aplicación de las reglas dispuestas en el Decreto 1834 de 2015.

Sin embargo, previo a entrar a resolver de fondo este asunto, a efecto de dar claridad al trámite surtido a la fecha debe tenerse en cuenta:

- Que este Juzgado recibió por reparto del 26 de junio de 2020 a las 5:00:51 p.m. con secuencia 9862, la acción de tutela de **WENDY RODRÍGUEZ** identificada con C.C. N° 1.108.933.405 como representante de su menor hija **NICOL VALENZUELA** identificada con (RG/TI) 1024579498 contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, la **RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA (RENATA)**, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ (ETB)**, la cual había sido asignada por reparto del 24 de junio de 2020 a la 1:20:24 p.m. según la secuencia 23205, al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, el cual **no avocó su conocimiento** y la rechazó considerando que al estar dirigida contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, organismo del sector central del orden nacional, su conocimiento corresponde en

primera instancia a los Jueces Civiles del Circuito, remitiéndola para su reparto por auto de 24 de junio de 2020.

- Que recibida por este Despacho mediante correo electrónico, la misma fue radicada con No. 2020-165, y admitida por auto del 30 de junio de 2020.
- Que el 30 de junio de 2020 a las 3:45:58 p.m. se recibió por correo electrónico la acción de tutela de LILIAM SARRAZOLA identificada con C.C. N° 45.529.444 como representante de sus menores hijos ALICE MARTÍNEZ y KAMILO MARTÍNEZ identificados con (RG/TI) 1140917693 y 1140926490 respectivamente, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA (RENATA), la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ (ETB); repartida con secuencia 9862 y radicada con No. 2020-166, la cual fue admitida el 1 de julio de 2020, disponiendo su acumulación a la acción de tutela 2020-165, mediante el cual además **se requirió a las accionadas para que informaran si ya les había sido notificada alguna acción de tutela idéntica a la que nos ocupa indicando cual fue la primera en serle notificada**, lo anterior a efecto de determinar si se trataba de una tutela masiva y dar aplicación al Decreto 1834 de 2015.
- Que por auto de 3 de julio de 2020 mediante correo electrónico el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, remitió a este Despacho con destino a la acción de tutela 2020-165 la tutela No. 2020-264, idéntica a la que nos ocupa, la cual había sido repartida inicialmente al Juzgado 57 Civil Municipal el 24 de junio de 2020, donde fue admitida en la misma fecha, y por auto de 2 de julio remitida como masiva al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, que para esa fecha ya había rechazado la tutela que ahora cursa en este Juzgado.
- Que tanto el Juzgado 45 Civil Municipal como la Secretaría de Educación accionada remitieron a este Despacho copia del auto proferido por el Juzgado 56 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá de fecha 26 de junio de 2020, en el cual éste avocó el conocimiento de la acción de tutela 2020-071 y da aplicación a lo dispuesto por el Decreto 1834 de 2015, procediendo además a “la

acumulación de los expedientes remitidos por los Juzgados Octavo (8°), Doce (12) y Cuarenta y cuatro (44) homólogos, para que sean decididos por esta misma cuerda procesal”.

- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015: *“Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, **hubiese avocado conocimiento en primer lugar**”* (Negrita y Subraya nuestra)
- Que de conformidad con lo señalado, este juzgado por auto de 3 de julio de 2020 ordenó remitir la tutela 2020-165 junto con la acción de tutela 2020-166 que le fue acumulada, y la tutela 20-264 (sin avocarla) enviada a este Despacho por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, al Juzgado 56 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a efecto de que se continuara el trámite del presente asunto; atendiendo que tal Despacho, según el auto admisorio de fecha 26 de junio de 2020 proferido en la tutela 2020-071 **avocó conocimiento** de la tutela masiva indicada el 26 de junio, esto es antes que este funcionario lo hiciera, ya que la tutela 2020-165 fue admitida por éste Juzgado por auto del 30 de junio de 2020; y dijo dar aplicación a lo dispuesto por el Decreto 1834 de 2015, procediendo además a “la acumulación de los expedientes remitidos por los Juzgados Octavo (8°), Doce (12) y Cuarenta y cuatro (44) homólogos, para que sean decididos por esta misma cuerda procesal”.
- De igual manera, sin avocar su conocimiento se remitieron junto con las tutelas 2020-165, 20-166 y 20-264 las siguientes tutelas que fueron remitidas por correo electrónico por el Juzgado 45 Civil Municipal del Bogotá cuando ya había sido proferido el auto: (i) la tutela No. 2020-022, idéntica a la que nos ocupa, la cual había sido repartida inicialmente al Juzgado 16 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá donde fue admitida avocando su conocimiento el 1 de julio de 2020, y posteriormente remitida como masiva al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá; (ii) la tutela No. 2020-074, idéntica a la que nos ocupa, la cual había sido repartida inicialmente al Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá donde fue

admitida avocando su conocimiento el 30 de junio de 2020, y posteriormente remitida como masiva al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá; y (iii) la tutela No. 2020-157, idéntica a la que nos ocupa, la cual había sido repartida inicialmente al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá donde fue admitida avocando su conocimiento el 1 de julio de 2020, y posteriormente remitida como masiva al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.

- Sin embargo, el Juzgado 56 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante correo electrónico del 6 de julio de 2020, devolvió a este Despacho los correos electrónicos indicando que por auto de 3 de julio de 2020 había remitido al Juzgado 15 de Familia de Bogotá la acción de tutela 2020-071 y 20 más que le habían sido acumuladas a la misma, debido a que en el citado Despacho, cursa actualmente acción de tutela idéntica a las ya mencionadas, la cual le fue repartida con secuencia No. 7336 del 24 de junio de 2020, de las 03:59:03 p.m., y en la que se profirió auto admisorio el 25 de junio de 2020, con el cual asumió la competencia para conocer la acción, en los términos del artículo el Artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015, incluso antes que el Juzgado 56 Penal del Circuito.
- Siendo lo anterior así, por auto de 6 de julio de 2020, este Despacho dispuso la remisión al Juzgado 15 de Familia de Bogotá, de la tutela 2020-165 junto con la acción de tutela 2020-166 que le fue acumulada, y la tutela 20-264 (sin avocarla) enviada a este Despacho por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, además de la tutela 2020-168 (sin avocar) que fue asignada por reparto a este Juzgado el 6 de julio de 2020 mediante secuencia 7787, junto con las respuestas allegadas por las entidades y las acciones de tutela que corresponden a la tutela masiva objeto de este pronunciamiento que hasta el momento habían sido remitidas por el Juzgado 45 Civil Municipal, las cuales ya fueron relacionadas, y las llegasen con posterioridad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, las cuales no han sido avocadas ni acumuladas al presente asunto, por lo que también se remitió la tutela 2020-280 remitida a este Juzgado por correo electrónico el 6 de julio por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá.

- Que el Juzgado 15 de Familia de Bogotá, comunicó a este Despacho mediante correo del 8 de julio de 2020, que mediante auto de 6 de julio de 2020 proferido dentro de la acción de tutela 2020-230, se resolvió NEGAR la acumulación de tutelas similares a las enviadas por este despacho, razón por la cual se devuelven las diligencias para lo correspondiente, sin necesidad de auto que lo ordene.
- Así mismo téngase en cuenta que el Juzgado 56 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante correo electrónico del 7 de julio de 2020 informó a este Juzgado que el JUZGADO 15 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, negó la acumulación de la acciones enviadas por ese Despacho ya que considera que las mismas presentan particularidades que deben resolverse de manera individual y que dispuso mediante auto de 7 de julio de 2020 no discutir tal decisión por lo que reasumió únicamente el conocimiento de 2 tutelas que le fueron asignadas por reparto comunicando a los demás despachos que remitieron tutelas para acumular para que tomen las medidas que consideren pertinentes.

De conformidad con lo expuesto, debe este Juzgado señalar que independientemente del colegio en que estudien los menores cuyos derechos fundamentales se pretende proteger, y de las medidas que tales instituciones hayan adoptado en el marco de la pandemia producida por el COVID19, lo cierto es que se trata sin lugar a dudas de una tutela masiva, ya que todas persiguen la protección de los mismos derechos, por las mismas autoridades, buscando obtener la misma orden, esto es la asignación a todos los menores por parte del Estado de un computador y acceso a la red de internet para el desarrollo de sus labores escolares, los cuales se encuentran cobijados por las mismas medidas adoptadas por el gobierno en el marco de la emergencia sanitaria, al punto de que se trata de un formato idéntico en el que los accionantes solo diligenciaron sus datos personales y los de sus hijos para presentarla de forma separada de manera masiva; razón por la cual deben ser todas tramitadas por una sola cuerda a efecto precisamente de evitar decisiones contradictorias, contrario a lo señalado por el Juzgado 15 de Familia de Bogotá.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que según lo ordena el artículo 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015: “Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan

con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, **hubiese avocado conocimiento en primer lugar**”, independientemente de su fecha de reparto, ya que el conocimiento de la tutela fue asumido mediante su admisión, y en atención a ello deben ser asignadas todas, a quien primero profirió el auto admisorio.

En consecuencia, como quiera que la posición asumida por los despachos remitentes es abiertamente discorda a los planteamientos consignados en esta motiva, se propone conflicto de competencia de carácter negativo entre este despacho judicial y los Juzgados 56 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá y 15 de Familia de Bogotá, por tanto el asunto será remitido a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que en su condición de Superior Jerárquico común del suscrito y de los otros juzgados, defina quién deberá asumir el conocimiento del presente caso, esto es la tutela 2020-165 junto con la acción de tutela 2020-166 que le fue acumulada, la tutela 20-264 (sin avocar por este Juzgado) enviada a este Despacho por el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, además de la tutela 2020-168 (sin avocar) que fue asignada por reparto a este Juzgado el 6 de julio de 2020 mediante secuencia 7787, y las que llegaron con posterioridad remitidas por otros juzgados para ser acumuladas, las cuales aún no han sido avocadas ni acumuladas al presente asunto, estas son (i) la tutela No. 2020-022, idéntica a la que nos ocupa, la cual había sido repartida inicialmente al Juzgado 16 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá donde fue admitida avocando su conocimiento el 1 de julio de 2020, y posteriormente remitida como masiva al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá; (ii) la tutela No. 2020-074, idéntica a la que nos ocupa, la cual había sido repartida inicialmente al Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá donde fue admitida avocando su conocimiento el 30 de junio de 2020, y posteriormente remitida como masiva al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá; (iii) la tutela No. 2020-157, idéntica a la que nos ocupa, la cual había sido repartida inicialmente al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá donde fue admitida avocando su conocimiento el 1 de julio de 2020, y posteriormente remitida como masiva al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá; y (iv) la tutela 2020-280 remitida a este Juzgado por correo electrónico el 6 de julio por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá.

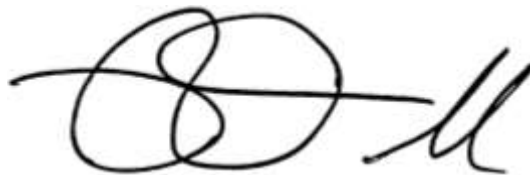
Así pues, en armonía con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. NO AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela de la referencia y las demás mencionadas en la parte considerativa, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. En consecuencia, PROPONER conflicto de competencia de carácter negativo entre este despacho y los Juzgados 56 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá y 15 de Familia del Circuito de Bogotá.

TERCERO. REMITIR la presente acción de tutela a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Bogotá D., para que en su calidad de superior jerárquico, desate el conflicto de competencia negativo aquí suscitado.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ

al

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb17363d34a19e88c9578cf9148059096bc20e488f2842d2d28f6da64f7257b

6

Documento generado en 09/07/2020 04:44:21 PM